



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No 0642 DE 2020
23-10-2020



20202130006424

“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20202130006374 del 21 de octubre de 2020 con ocasión del Auto proferido por el Juzgado Veintidós Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C., Sección Segunda, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor CARLOS ANDRÉS MOLANO PÁEZ, en el marco de la Convocatoria No. 824 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión de Auto proferido por el Juzgado Veintidós Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C., Sección Segunda, y,

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el Acuerdo No. 20191000000226 del 15 de enero de 2019, convocó y estableció las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD- Convocatoria No. 824 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC.

La CNSC suscribió el Contrato No. 185 de 2020 con la Universidad Libre, cuyo objeto es: *“Desarrollar las pruebas de ejecución y de valoración de antecedentes, así como las respuestas a las reclamaciones que se generen frente a las mismas, y consolidar los resultados definitivos para la conformación de listas de elegibles en el marco de la convocatoria denominada Distrito Capital-CNSC”.*

La Universidad Libre realizó la prueba de Valoración de Antecedentes a los aspirantes que superaron pruebas eliminatorias, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 20191000000226 del 15 de enero de 2019, publicando los resultados el 30 de julio de 2020. Así mismo, la publicación de las respuestas a reclamaciones y de los Resultados Definitivos se realizó el 31 de agosto del mismo año.

El señor **CARLOS ANDRÉS MOLANO PÁEZ**, inscrito en el empleo identificado con el código OPEC No. 53617, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 8, ofertado por la UAECD, Convocatoria No. 824 de 2018, obtuvo un puntaje de 20.00 en la prueba de Valoración de Antecedentes.

El accionante interpuso reclamación a través del aplicativo SIMO, misma que fue resuelta por la Universidad Libre confirmando el puntaje obtenido.

El día 18 de septiembre se expidió la Resolución CNSC No. 20201300094915 de 2020, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UNA (1) vacante definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 53617, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD-, Proceso de Selección No. 824 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”.*

La mencionada Lista de Elegibles fue publicada en el Aplicativo del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE- **el 25 de septiembre de 2020**; posteriormente, la Comisión de Personal de la UAECD, en virtud de la competencia conferida por el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, solicitó la exclusión de la elegible **LUZ MARINA PARRA CRISTANCHO**, quien ocupa la segunda posición de elegibilidad.

El señor **CARLOS ANDRÉS MOLANO PÁEZ**, quien ocupa la posición No. 7 en la precitada Lista de Elegibles, con un puntaje de 62.89, promovió Acción de Tutela en contra de la CNSC y la Universidad Libre, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, contradicción y defensa, así como, que se respetaran los principios de favorabilidad, equidad, buena fe y confianza legítima, el trámite constitucional que fue asignado al Juzgado Veintidós Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C., Sección Segunda, bajo el radicado No. 2020-00267.

“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20202130006374 del 21 de octubre de 2020 con ocasión del Auto proferido por el Juzgado Veintidós Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C., Sección Segunda, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor CARLOS ANDRÉS MOLANO PÁEZ, en el marco de la Convocatoria No. 824 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNCS”

Mediante Auto Admisorio del 28 de septiembre de 2020, notificado a la CNSC el día 29 del mismo mes y año, el Juzgado admitió la Acción de Tutela presentada por el aspirante **CARLOS ANDRÉS MOLANO PÁEZ**

En virtud de lo contemplado en el Criterio Unificado del 12 de julio de 2018, *“Como Opera la Firmeza de las Listas de Elegibles cuando se realiza Solicitud de Exclusión”*, la Lista de Elegibles cobró firmeza individual **el día 05 de octubre de 2020**, respecto de la elegible **ENITH MILENA ARIZA RODRÍGUEZ**, quien ocupa la primera posición de elegibilidad, y por ende existen derechos adquiridos para la referida aspirante.

Mediante radicado CNSC No. 20202130765191 del 07 de octubre de 2020, dirigido al doctor **HENRY RODRÍGUEZ SOSA**, en su calidad de Director de la UAECD, la CNSC comunicó las Firmezas Individuales de algunos empleos, entre los cuales se encontraba el identificado con el número OPEC 53617.

El Juzgado de Conocimiento, mediante Sentencia del 8 de octubre de 2020, notificada a esta entidad a través correo electrónico del día festivo 12 de octubre de la misma anualidad, y que se entiende notificado el día hábil siguiente, es decir, el 13 de octubre de 2020, entre otras cosas, resolvió:

*“(…) Segundo: En consecuencia, **ORDENAR** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD LIBRE, como operador del proceso de selección 824 de 2018, que a más tardar en el término de ocho (8) días hábiles subsiguientes a la notificación de esta sentencia, realice las debidas valoraciones a las certificaciones aportadas al proceso de convocatoria 824 de 2018, teniendo en cuenta las normas que regulan la misma convocatoria y lo expuesto en esta providencia, de tal manera que el resultado de dicha valoración se vea reflejado en la puntuación definitiva, en el componente de experiencia, y desde luego habrá que incidir positivamente, en la calificación final del actor, en su proceso de selección meritocrática.*

***Tercero: ORDENAR** a las accionadas, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD LIBRE, como operador del proceso de selección 824 de 2018, a título de medida preventiva, y teniendo en cuenta que aún no se encuentra en firme la lista de elegibles, de la que hace parte el accionante, **suspender** la declaratoria de firmeza de la mencionada lista hasta que se acredite el cumplimiento de la orden aquí impartida. (…)*

La CNSC respetuosa de la decisión judicial mediante Auto No. 20202130006374 del 21 de octubre de 2020, en el cual, entre otras cosas, se decidió:

*“(…)ARTÍCULO PRIMERO.- **Cumplir** la decisión judicial adoptada en primera instancia por el Juzgado Veintidós Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C., Sección Segunda, consistente en amparar los derechos fundamentales a la igualdad y debido proceso del señor **CARLOS ANDRÉS MOLANO PÁEZ**, aspirante de la Convocatoria No. 824 de 2018 - Distrito Capital-CNCS.*

***ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar** a través del Gerente de la Convocatoria No. 824 de 2018 - Distrito Capital-CNCS, en virtud del Contrato No. 185 de 2020, a la Universidad Libre, que realice las debidas valoraciones a las certificaciones aportadas al proceso de selección, de tal manera que el resultado de dicha valoración se vea reflejado en la puntuación definitiva en el componente de experiencia del señor **CARLOS ANDRÉS MOLANO PÁEZ** en la prueba de Valoración de Antecedentes, en estricta observancia del fallo judicial. (…)*

Entonces, en lo referente a lo ordenado en el artículo segundo de la parte resolutive esta Comisión Nacional dio cumplimiento en los términos del fallo; no obstante, en lo concerniente al cumplimiento de lo ordenado en el artículo tercero, la CNSC manifestó que se encontraba ante la **imposibilidad jurídica** de acatar lo requerido, hasta que se resolviera la solicitud de aclaración elevada ante el Juzgado de Conocimiento, esto, toda vez que, como se ha visto, para el proceso de selección se expidió la Lista de Elegibles del empleo OPEC No. 53617, la cual adquirió firmeza de pleno derecho para la elegible en primera posición, el día 5 de octubre de la presente anualidad, quien se encuentra ad portas de ser nombrada y posesionada en el cargo, por parte de la UAECD.

Ahora bien, el Juzgado de Conocimiento, en Auto del 21 de octubre de 2020, entre otras cosas, dispuso:

*“(…) PRIMERO: **DECLARAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO**, inclusive del auto admisorio del 28 de septiembre de 2020, de conformidad con las consideraciones vertidas en la presente providencia (…)*

***SEGUNDO: ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA de tutela**, a la que se le dará el trámite preferencial que corresponde, por las razones anotadas en la parte motiva (…)*

Con ocasión de lo dispuesto en el Auto citado, la CNSC procederá a dejar sin efectos el Auto CNSC No. 20202130006374 del 21 de octubre de 2020, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

De lo anterior, se informará a la accionante a través del correo electrónico registrado con la inscripción: carligula07@gmail.com

"Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20202130006374 del 21 de octubre de 2020 con ocasión del Auto proferido por el Juzgado Veintidós Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C., Sección Segunda, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor CARLOS ANDRÉS MOLANO PÁEZ, en el marco de la Convocatoria No. 824 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC"

La Convocatoria No. 824 de 2018 - Distrito Capital-CNSC, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos el Auto CNSC No. 20202130006374 del 21 de octubre de 2020 y las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, conforme a lo dispuesto en el Auto Judicial del 21 de octubre de 2020 proferido por el Juzgado Veintidós Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C., Sección Segunda.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el presente Acto Administrativo al **JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C., SECCIÓN SEGUNDA**, a la dirección electrónica: admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co; a la **UNIVERSIDAD LIBRE** a la dirección electrónica: martha.rojas@unilibre.edu.co y al señor **CARLOS ANDRÉS MOLANO PÁEZ**, a la dirección electrónica: carligula07@gmail.com.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión a los aspirantes que hacen parte de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20201300094915 del 18 septiembre de 2020, para el empleo identificado con código OPEC No. 53617, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 8, a los correos electrónicos reportados con la inscripción a la Convocatoria Distrito Capital -CNSC, así:

NOMBRE COMPLETO	DOCUMENTO	CORREO ELECTRONICO
ENITH MILENA ARIZA RODRIGUEZ	52840508	enitha156@hotmail.com
LUZ MARINA PARRA CRISTANCHO	51910674	lparracristancho@gmail.com
LAURA SOFIA RINCÓN BERNAL	63559535	ls.rinconbernal@gmail.com
LAURA JIMENA RINCON ROMERO	1032394281	laurita2416@hotmail.com
ANGÉLICA LEONOR CIFUENTES PÁEZ	52199321	acifuentesp7@hotmail.com
ALEXEY SAUL WILCHES DUARTE	79592745	alexey.azul@hotmail.com
DIANA ROCIO MONROY MARÍN	52414418	dimoy1@hotmail.com
LILIANA NIÑO MORALES	52022875	lilola2@yahoo.com
GUILLERMO ENRIQUE BANOY PARRA	79694699	gbanoy@hotmail.com
DIANA INÉS ORTIZ PARRA	52085047	diana.ortiz@prosperidadsocial.gov.co
JORGE ENRIQUE SACHICA GOMEZ	19423360	jsachica@catastrobogota.gov.co
MARIA YANETH DELGADO PRECIADO	24228292	jandel75@hotmail.com
MARIA MAGDALENA MADRID OROZCO	28951490	mmmadrid7@gmail.com

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 23 de octubre de 2020


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado